CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 268.-

Encarnación, 21 de diciembre de 2020.-

VISTO: El proceso licitatorio para la "*ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS" - ID N° 376261*, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Contrato N° 29/20 firmado con la empresa **PROVISIONES Y SERVICIOS S.A.** con RUC N° 80101811-0, el Dictamen ADM-CONT N° 437 del 14 de diciembre del 2020, la Ley de Contrataciones Públicas, con su régimen ampliatorio y reglamentario y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Administradora de Contratos de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, ha remitido el Informe ADM-CONT N° 437/20 en fecha 14 de Diciembre de 2020, a este Consejo, informado y emitiendo dictamen acerca de la situación contractual del proveedor **PROVISIONES Y SERVICIOS S.A.**, al que se le ha adjudicado una cantidad de ítems del llamado en cuestión, concretado con la firma del Contrato N° 29/20, y; ----------

QUE, según manifestaciones de la encargada de Administración de Contratos: "*...en fecha 17/11/20, se envió por correo electrónico una intimación a la empresa para que haga efectiva la entrega total de los bienes en un plazo de 24 horas detallada en el Contrato N°29/2020, la entrega fue hecha 48 horas posterior a la intimación, el 19/11/20...*", y; ----------

QUE, en el Acta de recepción parcial de fecha 19/12/2020, constan los bienes que fueron recibidos y constancia a la vez, de los que fueron rechazados por falta de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el PBC del proceso, y; ----------

QUE, extractando nuevamente lo expuesto por la Administradora de Contratos, se menciona que: "*...en fecha 20/11/20, hemos enviado por correo electrónico la nota de no conformidad preparado por el Ing. Hugo Gonzáles de la Oficina de Obras Civiles, ámbito solicitante de dichos bienes, con el detalle de cada ítem con su respectivo inconveniente. Además ese mismo día, hemos conversado vía telefónica con el señor Mateo Román, representante de la empresa y lo pusimos al tanto de la situación...*", y; ----------

QUE, ante tal situación, informa la Administradora de Contratos: "*...Que, hasta el día del cálculo de multa no hemos recibido ninguna nota a explicativa del porque no ha cumplido a cabalidad con lo que establece el PBC...*", y; ----------

QUE, con la finalidad de mejorar la apreciación de la situación, se presenta un cuadro de datos donde se refleja el retraso del proveedor: ----------

Contrato N° 29/20	**Vigencia desde el 19/10/20**
Plazo de Entrega	**15 (quince) días corridos contados desde el inicio de vigencia del contrato.** **02/11/20.-**
Fecha de entrega de los insumos por	**19/11/20.**

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administrac

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de E

parte de la empresa:	
Observación:	**El proveedor no ha solicitado prórroga, por lo tanto se procede al cálculo de multa por 17(diez y siete) días de atraso para los bienes que llegaron en forma, no así en tiempo; y por otro lado 31 días para los bienes que no llegaron en tiempo y forma.**

QUE, de manera consecuente, habiéndose mostrado el atraso, la repartición encargada, expone un cuadro donde consta el cálculo de la multa por la situación que se ha generado: --------

Cálculo de proveedor: PROVISIONES Y SERVICIOS S.A.	
Porcentaje de multa:	**0,5%**
Días de atraso	**17 (diez y siete).**
Valor total de cada ítem en mora.	**Gs. 1.202.062 (Guaraníes Un millón doscientos dos mil sesenta y dos)**
14.141.900 (total de los ítems en mora) * 0,5% por ciento = 70.710 * 17 días de atraso = GS. 1.202.062.-	
<u>Total de multa a pagar</u>: Gs. 1.202.062 (Guaraníes Un millón doscientos dos mil sesenta y dos).	

QUE, por no haberse dado la entrega total de los bienes, se procede nuevamente al cálculo de multas: ----------

Cálculo de proveedor PROVISIONES Y SERVICIOS S.A.	
Porcentaje de multa:	**0,5%**
Días de atraso	**31 (treinta y un).**
Valor total de cada ítem en mora.	**Gs. 1.259.329 (Guaraníes Un millón doscientos cincuenta y nueve mil trecientos veinte y nueve)**
8.124.700 (total de los ítems en mora) * 0,5% por ciento = 40.624 * 31 días de atraso = GS.1.259.329	
<u>Total de multa a pagar</u>: Gs. Gs.1.259.329 (Guaraníes Un millón doscientos cincuenta y nueve mil trecientos veinte y nueve)	

QUE, dadas las circunstancias expuestas, es criterio de Administración de Contratos, que: "*…según lo establecido en el punto #3 por el Art. 59 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas* ***<u>podrá rescindir el contrato de forma unilateral en los siguientes casos:</u>*** *"Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato…*"; "*… En este caso la garantía del contrato suscripto con su empresa es de Gs.1.130.230 (Guaraníes Un millón ciento treinta mil doscientos treinta)…*", y; ----------

QUE, ante todo lo sucedido, la Administradora de Contratos, ha notificado a la empresa "PROSESA" Provisiones y Servicios S.A., en fecha 10 de diciembre de la posibilidad de rescisión del contrato mencionado y su situación actual, y; ----------

QUE, como respuesta, la empresa adjudicada envía una nota de reconsideración dirigida al Consejo de Administración exponiendo lo siguiente: "*…que al momento de recibir la nota de no conformidad de algunos de los ítems ofertados el encargado de la parte técnica de la empresa el SR. Christian Buonfermini se encontraba con varios síntomas, razón por la cual realizó el aislamiento sanitario por un posible caso covid-19. No pudiendo realizar sus obligaciones, si bien no pudimos reemplazarlo en sus funciones es porque somos pocos los integrantes y cada uno tiene funciones específicas dentro de este pequeño emprendimiento de gente joven. En fecha*

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial de

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Veza Araujo
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro

03 de diciembre del año en curso, recibió el resultado negativo del covid -19, la cual adjunto a esta presentación, pudiendo reintegrarse en fecha 04/12/2020. Al volver a sus funciones el Sr. Christian Buonfermini logró hacer un análisis y comparativo de la nota de disconformidad expuesta por la contratante y pudimos identificar ciertos errores involuntarios cometidos a la hora de proveer lo ofertado pro las cuestiones técnicas inherentes, lo cual queremos remediar. Lastimosamente como ciertas cuestiones indicadas era de origen técnico, no pudimos lograr reemplazar al Sr. Cristian Buonfermini en sus labores, por ende se nos alargo la entrega y la demora, por lo cual solicitamos encarecidamente tenga reconsideración a la rescisión del contrato pudiendo buscar soluciones alternas para resolver este conflicto, le ruego pueda rever la postura porque esto afectaría la integridad de la empresa, pudiendo contraer suspensiones a jóvenes emprendedores que formamos parte de esta sociedad anónima. Tenemos la capacidad de cumplir el contrato y nos comprometemos a realizar de forma inmediata pagando los recargos por las demoras incurridas. Nunca tuvimos inconvenientes de esta naturaleza con ninguna entidad pública ni privada, por fuerza mayor incurrimos en la demora, estamos dispuestos a pagar los recargos por demora realizar los cambios de los productos y los faltantes si lo hubiere en la brevedad posible, con el fin de no afectar tanto a las funciones, que como institución judicial estaba destinados los bienes ofertados... ", y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos, concluye que: "*...A todo esto, esta dependencia administrativa advierte que, el proveedor previendo que no dará cumplimiento a la entrega de los bienes en tiempo y forma debió solicitar mediante una nota prorroga ante el Consejo de la Administración de esta Circunscripción y así comunicar el motivo del retraso ya sea por caso fortuito o fuerza mayor la cual será aprobada por la contratante para que "no" se le aplique la cláusula punitiva de multa. Que, en este caso la empresa no ha solicitado la prórroga, ni después de la fecha no ha remitido una nota justificativa de los motivos que han acarreado el mencionado retraso, nótese también que la entrega de los bienes se cumple en fecha el 02/11/20 y de ahí a la fecha en que la empresa decide contestar a nuestra intimación ya transcurrió casi un mes y días de la fecha de entrega...* ", y; ----------

QUE, resumiendo y finalizando su dictamen, la Administradora de Contratos, soslaya: "*...Que, conforme a nuestras funciones, ésta oficina aplica la cláusula punitiva de multas, cuando se realiza los servicios o las entregas de bienes en forma extemporánea, en esta ocasión la empresa acompaña como documentación respaldatorio, una copia de un test del hisopado al funcionario donde deja a entender que el mismo se sometió a la prueba en fecha 03/12/20 recibiendo el resultado en el mismo día. Por lo que para nosotros está más que claro la falta de diligencia de la empresa al no dar fiel cumplimiento al contrato suscripto con esta Circunscripción en tiempo y forma...*", y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos, en su dictamen 437/20, habiendo considerado lo acontecido, recomienda proceder al análisis de viabilidad de la rescisión del contrato N° 29/20, y;

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 15 de diciembre de 2020, Acta N° 41, se ha tratado dicho tema, verificado todo el aspecto fáctico y se ha ubicado como sustento legal el articulado 59, inc. a) de la ley 2.051/03 "*.. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) "incumplimiento del proveedor o contratista...*" y habiéndose reunido los requisitos para la configuración de la mencionada figura jurídica: *a) motivación* (identificación de la causa) y *b)*

Lic. Estela Yuni

plazos (inicio de la comunicación dentro de los 15 (quince) días hábiles del incumplimiento para la rescisión, contestación en tiempo del proveedor, 10 (días) hábiles) *y c) forma* (indicación del incumplimiento por parte de la contratante, contestación del proveedor y fundamento para este acto); por lo que es criterio proceder a la rescisión del contrato, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° RESCINDIR el **CONTRATO** N° 29/20 suscripto entre la Tercera Circunscripción Judicial de la República y la firma **PROVISIONES Y SERVICIOS S.A. "PROSESA"** con **RUC N° 80101811-0**, derivado del proceso para la ***"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS" - ID N° 376261,*** en base a lo contemplado en el art. 59, inc. a) de la ley 2.051/03.----------

ART. 2° EJECUTAR la Declaración jurada de Cumplimiento de Contrato, firmada por el representante del proveedor, **PROVISIONES Y SERVICIOS S.A. "PROSESA"** con **RUC N° 80101811-0**, para este procedimiento, por la suma de **Gs.1.130.230** (Guaraníes Un millón ciento treinta mil doscientos treinta), debiendo la Administradora de Contratos, llevar adelante los trámites respectivos, en coordinación con la UOC, en lo que respecta a la etapa de registración del acto ante la DNCP.----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

PODER JUDICIAL ★ Circunscripción Judicial de Itapúa ★ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araujo
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro

Recibí Res N° 268/20 Original.

Ing. Denise Delvalle
Administradora de Contratos
22/10/20
11:00 HR.